

Edicto

IV.351

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 1 de Marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora Doña Concepción Fernández Torija Oyón, en nombre y representación de Don Angel Lor Ballabriga, contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo del Ayuntamiento de Cameros de fecha 28 de Octubre de 1989, que denegó al recurrente, la solicitud de autorización para la extracción de tres metros cúbicos de piedra, para uso particular, por no ser el recurrente vecino del pueblo.

Este recurso lleva el número 32/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 1 de Marzo de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DEL BURGOS

Sentencia

IV.338

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Doy Fe: Que en los autos a que he de referirme se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 29 de Septiembre de 1989.

La Sección Tercera de la Iltra. Audiencia Provincial de esta Capital, constituida por los Ilmos. Sres. Magistrados, Don Benito Corvo Aparicio, Presidente, Don Agustín Picón Palacio y Don Daniel Sánchez Pérez — suplente—, siendo Ponente este último, pronuncia la siguiente:

Sentencia: En el rollo de Sala número 264 de 1988, dimanante de los autos de juicio declarativo de menor cuantía número 7 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño, sobre Tercera de Dominio, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha 12 de Enero de 1988, y en el que han sido parte, como demandante-apelantes, Don Enrique Arconada Herrero y su esposa Doña María Asunción Arostegui Martínez, mayores de edad, casados, Inspector de Seguros y Administrativa, y vecinos de Logroño, representados por el Procurador Don Raúl Gutiérrez Moliner y defendidos por el Letrado Don Mariano Castillón Ridruejo, y como demandado apelado, Banco de Santander, S.A. con domicilio en Logroño, representado por la Procuradora Doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado Don Angel Lor Ballabriga, y como demandados-apelados, Talleres Lardero, S.A. con domicilio en Logroño, Don Eleuterio San Miguel Santolaya, mayor de edad y vecino de Logroño, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las siguientes diligencias en los Estrados del Tribunal.

Fallo: Que estimando el recurso de apelación de los demandantes contra la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número 2 de Logroño, en los autos originales de este rollo de Sala, y con revocación de dicha resolución y estimación de la demanda promovida en nombre de los esposos Don Enrique Arconada Herrero y Doña María Asunción Arostegui Martínez contra "Banco de Santander, S.A.", "Talleres Lardero, S.A.", Don Juan Luis Ruiz Fernández, Don Eleuterio San Miguel Santolaya y Don Santos Ruiz Fernández, declaramos haber lugar a la tercera de dominio interpuesta, y en consecuencia igualmente declaramos que los demandantes son dueños para su sociedad de gananciales del turismo "Volvo" modelo 244-770-3121, matrícula LO-8133-F, y disponemos alzar el embargo del mismo, causado en diligencias de 10-12-85 en autos del Juicio Ejecutivo número 334/84 del expresado Juzgado, así como la orden de precintaje del vehículo, imponiendo al Banco de Santander las costas de primera instancia, sin hacer especial condena sobre las del recurso, y aténgase al Juez sentencionador a la prevención del apartado sexto de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará a los litigantes no comparecidos en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Benito Corvo Aparicio, Agustín Picón Palacio, Daniel Sánchez Pérez.— Rubricados.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente Don Daniel Sánchez Pérez, estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el día, mes y año de su fecha. Certifico.— Román García-Maqueda Martínez.— Rubricado.

Y para que así conste y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y sirva de notificación al apelado en rebeldía, representante de Talleres Lardero, S.A., expido el presente en Burgos, a 20 de Febrero de 1990.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.339

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 240/89 seguidos a instancia de Mutual Cyclops, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126 contra las demandadas José Miguel Martínez Iniguez, Empresa Riobuldigng, S.A., Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Accidente de Trabajo, consta certificación de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja cuyo fallo dice literalmente:

"Que desestimando el Recurso de suplicación interpuesto por Mutual Cyclops Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 126 contra la Sentencia de 17 de Julio de 1989 del Juzgado de lo Social de La Rioja dictada en autos seguidos frente al Instituto Nacional de la Salud, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, Don José Miguel Martínez Iniguez y la Empresa Riobuldigng, S.A., por accidente de trabajo, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia y condenamos a la Mutua recurrente a la pérdida del depósito constituido para la interposición del recurso de Suplicación, así como a satisfacer al Letrado de la parte recurrida impugnante del recurso, en concepto de honorarios, la suma de treinta mil pesetas.— La presente sentencia es firme, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución, para su notificación a las partes, notifíquese esta resolución, para su notificación a las partes, notifíquese a la Fiscalía del Tribunal Supremo a través de la de ésta del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y librese, para su unión al rollo de su razón, testimonio de esta resolución, incorporándose su original al correspondiente Libro de Sentencias.— Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Ignacio Espinosa, Teodoro Sabras, Luis Loma-Osorio.— Firmados y rubricados".

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Riobuldigng, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 22 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.348

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado de lo Social, en los Autos nº 1.028/89 seguidos a instancia de D. César Bocos Martínez, contra ATRIA VID DE ALDEANUEVA DE EBRO (FELIX BRETON), se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente:

FALLO.— Que, estimando la demanda interpuesta por César Bocos Martínez, contra la empresa Atria Vid de Aldeanueva de Ebro (Félix Bretón), debo condenar y condeno a la demandada al abono de la suma de novecientas sesenta y seis mil pesetas (966.000 Pts.). Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia, todo ello conforme a lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación a la empresa VID DE ALDEANUEVA DE EBRO (FELIX BRETON), y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 23 de Febrero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.352

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 172/90 seguidos a instancia de Florencia Anguiano Ramos y 37 más contra Empresa Cyvesa, S.A. y Fogasa en reclamación por Cantidades he acordado citar a la demandada Cyvesa, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII número 33, el próximo día 5 de Abril de 1990, a las 11,30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Cyvesa, S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 26 de Febrero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.340

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª